Ricaurte	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA MINUTA DE MODIFICACIONES	FR-GEC-019	
		Fecha Aprob: 11/01/2024	
		Versión.02	Pág. 1 de 4

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL MODIFICACION Y PRORROGA N°001	CONTRATO DE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NUMERO: 148-2024	FECHA: 11 DE MARZO DE 2024
No. PROCESO EN SECOP II: MC 007-2024			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	SANDRA JULIETH OSPINA AGUIRRE
CEDULA	20.876.361 DE RICAURTE
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($36.280.150,00), M/CTE.**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**CUATRO (04) MESES,** y/o hasta agotar presupuesto sin exceder el 30 de diciembre de 2024
PRORROGA NÚMERO. 001	DOS (02) MESES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES y/o hasta agotar presupuesto sin exceder el 30 de diciembre de 2024
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUE PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA
FECHA ACTA DE INICIO	14 DE MARZO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	13 DE JULIO DE 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N°001:	14 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240. Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No.017 de 2023, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y **HECTOR DANIEL MORALES DEVIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.609.911 en calidad de Supervisor del contrato arriba en mención y Secretario de Infraestructura y Obras Públicas (C), quienes se denominaran **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **SANDRA JULIETH OSPINA AGUIRRE**, identificada con número de cedula 20.876.361 De Ricaurte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION Y PRORROGA 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 148,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **SANDRA JULIETH OSPINA AGUIRRE**, identificada con número de cedula 20.876.361 De Ricaurte y el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de Prestación de Servicios No. 148 -2024 cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE CARROTANQUE PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA" de fecha 11 de marzo de 2024 por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($36.280.150,00), M/CTE. 2)** Que el contrato en referencia tuvo inicio el día 14 de marzo de 2024 **3)** Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4)** Que, mediante solicitud del 04 de julio de 2024, radicado en la secretaría de contratación suscrita por **HECTOR MORALES DEVIA**, Secretario de

Infraestructura y Obras Públicas (C), en su calidad de supervisor, justifica la necesidad de dar continuidad a la ejecución y modificar la forma de pago del mismo en los siguientes términos. "*(...)...El 04 de julio de 2024 se celebró el Comité Técnico de seguimiento al contrato de prestación de servicios No.148-2024 para abordar temas relacionados con la ejecución del mismo y para aclarar los inconvenientes surgidos en la prestación del servicio de transporte y suministro de agua potable en carrotanque a la población del Municipio, los cuales se deben a la época de continuas lluvias que han dificultado el abastecimiento a la población rural, puesto que las vías de acceso no se encuentran en condiciones idóneas para el tránsito del vehículo carrotanque. Lo anterior, se ve reflejado en el informe parcial de ejecución del contrato, donde a la fecha se evidencia que se han realizado 63 viajes de agua potable, que corresponden al 50.4% de la ejecución del contrato, y se encuentra pendiente de ejecutar un porcentaje equivalente al 49,6 %. Teniendo en cuenta lo anterior, se estima que el tiempo requerido para realizar el transporte y suministro de los viajes de agua potable pendientes de entregar es de dos (2) meses. De acuerdo a lo expuesto en el Comité Técnico por las partes anteriormente nombradas, se considera necesario solicitar una Prórroga No. 01 por un tiempo adicional de dos (02) meses, ya que no se ha ejecutado la cantidad total del servicio, garantizando así el cumplimiento del objeto contractual. Adicional a lo anterior, el Contratista solicito modificar la forma de pago en actas parciales a fin de garantizar un adecuado flujo de caja para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a lo cual la Supervisión del Municipio analizó y avaló esta solicitud.. (...)*". **5)** Que en lo que se refiere a la Prórroga 001, la supervisión que se encuentra en cabeza de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, justifica la necesidad de conformidad al documento de justificación y solicitud de modificación y prórroga. **6).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado. *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **7).** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser da gran utilidad para el cumplimiento de los finas del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de

hecho qua son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **8)**. Que en cumplimiento con lo previsto por la ley 80 de 1993, dicha normativa no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **9).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **10).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Modificación y Prórroga No. 001, en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del Contrato de prestación de servicios No. 148 - 2024, estipulado en la cláusula quinta, el cual quedará así: **QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato **CUATRO (04) MESES**, más **DOS (02) MESES** para un total de **SEIS (06) MESES** y/o hasta agotar presupuesto sin exceder el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato., contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR** la cláusula tercera, la cual quedará así: **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), pagará al contratista el valor del contrato así: el valor del presente contrato se cancelará en pagos parciales correspondientes a las actividades ejecutadas en el periodo informado por el supervisor, sin exceder del 100%, del valor contratado; dentro de los 90 días siguientes a la terminación de las actividades, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, acta de recibo final, informe del contratista, informe del supervisor del contrato y la acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales del contratista y del personal propuesto.

Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes.

Nota 1: Requisitos Para Pago

- Informe del contratista.
- Registro fotográfico medio físico y magnético que evidencia el cumplimiento del objeto contractual.
- Relación de viajes suministrados a cada una de las veredas o familias beneficiadas según formato entregado por el supervisor.
- Memoria de vales y/o formato suscrito por quien recibe y avalados por el supervisor.
- Pago de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales del contratista y el personal propuesto.
- Factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales.
- Informe del supervisor del contrato.
- Acta de recibo final del contrato.

Nota 2: Corresponde al oferente adjudicatario, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. EL MUNICIPIO, no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos.

CLAUSULA TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de prestación de servicios No. 148 de 2024 no modificadas por la presente Modificación y Prórroga 001, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Modificación y prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ Alcalde Municipal	EL CONTRATISTA ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II SANDRA JULIETH OSPINA AGUIRRE C.C. 20.876.361 de Ricaurte, Cund
SUPERVISORA ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II HECTOR DANIEL MORALES DEVIA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS (C)	
Proyectó: Linda Mónica Carranza Peña- Asesora Externa S.C. Revisó: Carlos Mario Ricardo Cortes - Secretario de Contratación	